

ACUERDO MINISTERIAL No. 027

Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229, establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, señala que los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 140, establece que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Iván Xavier Granda Molina como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 097, de 15 de mayo de 2019, el MIES emitió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228, de 10 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL), expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, que se encuentra como Anexo a dicho Acuerdo Ministerial;

Que, en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 expedido por el MINTEL, se establece que la máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y el Área Jurídica participará como asesor; cuyas responsabilidades se encuentran determinadas en el artículo 6 del citado Acuerdo Ministerial;

Que, en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 emitido por el MINTEL, se determina que el Comité de Seguridad de la Información (CSI) designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), cuyas responsabilidades se encuentran establecidas en el artículo 8 del mencionado Acuerdo Ministerial;

Que, mediante oficio Nro. MINTEL-SEGE-2020-0007-0, de 16 de enero de 2020, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remitió al Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Acuerdo Ministerial No. 025-2019, a través del cual se expidió el

Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI (versión 2.0), el cual es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante memorando Nro. MIES-MIES-2020-0037-M, de 31 de enero de 2020, el Ministro de Inclusión Económica y Social dispuso a los responsables de las unidades de Recursos Humanos, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadoras de Valor y Jurídica, dar fiel cumplimiento a lo establecido en el "Esquema de Seguridad de la Información EGSI (versión 2.0);

Que, mediante memorando Nro. MIES-CGPGE-2020-0357-M, de 14 de mayo de 2020, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica del MIES, remitió el informe técnico de viabilidad de las "Normas que regulan la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social – CSI – MIES", en el que se recomienda la suscripción del presente instrumento; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Expedir las "NORMAS QUE REGULAN LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL"

Artículo 1.- Confórmase y formalízase el Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que tendrá bajo su responsabilidad asesorar a la máxima autoridad del Ministerio, en temas relacionados a Seguridad de la Información, y coordinar la seguridad de la información al interior del Ministerio de Inclusión Económica y Social, basado en las normas vigentes y de aceptación general.

Artículo 2.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social está integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. Oficial de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
3. Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a;
4. Director/a Administrativo o su delegado/a;
5. Director/a de Administración de Recursos Humanos o su delegado/a;

Integrarán también el Comité, con voz pero sin voto, los siguientes miembros:

6. Responsable de Seguridad en el área de Tecnologías de la Información o su delegado/a, quien a su vez actuará como Secretario/a del Comité;
7. Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
8. Responsables de las Unidades Agregadoras de Valor o sus respectivos delegados/as; y,
9. Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, quien participará como asesor/a.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir y mantener la política y normas institucionales particulares en materia de seguridad de la información y gestionar la aprobación y puesta en vigencia por parte de la máxima autoridad de la institución, así como el cumplimiento por parte de los servidores y servidoras de la institución;
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;
3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto;
4. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos;
5. Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área;
6. Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos de seguridad de la información, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional relativas a la seguridad de la información;
7. Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de la institución;
8. Designar a los custodios o responsables de la información de las diferentes áreas de la entidad, que deberá ser formalizada en un documento físico o electrónico;
9. Informar a la máxima autoridad los avances de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI);
10. Reportar a la máxima autoridad las alertas que impidan la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 4.- El Comité sesionará en forma ordinaria una vez cada bimestre, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria que deberá ser entregada con dos (2) días hábiles de anticipación por el/la Secretario/a del Comité, en la que detallará el orden del día y se adjuntará la documentación informativa necesaria.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, previa convocatoria entregada con un (1) día hábil de anticipación; sin embargo por excepción, será también válida la reunión del Comité cuando hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden unánimemente celebrar una sesión, considerando en este caso una auto convocatoria inmediata.

Artículo 5.- El quórum se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que tienen voz y voto, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

A las sesiones del Comité que se convoquen podrá invitarse a los funcionarios relacionados con los temas de la agenda a tratar en la reunión.

Artículo 6.- El/la Secretario/a del Comité tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Convocar a las sesiones del Comité;
2. Asistir a las sesiones del Comité;
3. Preparar las actas de las sesiones en las que constarán las consideraciones y decisiones adoptadas y las firmas de todos los asistentes;
4. Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;
5. Mantener y custodiar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones ordinarias que hayan realizado, de sus documentos adjuntos y complementarios;
6. Verificar el quórum de las sesiones;
7. Certificar cualquier acto o hecho administrativo emanado del Comité; y,
8. Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo mediante correo electrónico.

Artículo 7.- Se designa como Responsable de Seguridad en el área de Tecnologías de la Información al/la Responsable de la Gestión de Seguridad, Interoperabilidad y Riesgos.

Artículo 8.- El Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social designará al interior de la Institución a un/a funcionario/a como Oficial de Seguridad de la Información (OSI); para cuyo efecto, se observará lo previsto en el artículo 7, segundo inciso, del Acuerdo Ministerial No. 025-2019 emitido por el MINTEL, esto es, que “el Oficial de Seguridad debe tener conocimiento en Seguridad de la Información y Gestión de Proyectos, podrá ser si existiere el responsable de la Unidad de Seguridad de la Información, se recomienda que no pertenezca al área de Tecnologías de la Información”.

Artículo 9.- El/la Oficial de Seguridad de la Información ejercerá las responsabilidades establecidas en la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en concordancia con lo previsto en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).

Artículo 10.- Las designaciones de los funcionarios que actuarán como Oficial de Seguridad de la Información y Responsable de Seguridad en el área de Tecnologías de la Información, deberán ser notificadas a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como a la Dirección de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 11.- Se delega a la Dirección o Responsable de la Gestión de Seguridad, Interoperabilidad y Riesgos, evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, con base en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y otras normas de aplicación internacional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El/la Oficial de Seguridad de la Información presentará periódicamente al Despacho Ministerial un informe de gestión para informar sobre los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Comité de Gestión de la Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TERCERA.- En todo lo no previsto en este Acuerdo, se observará lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. Nro. 025-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228, de 10 de enero de 2020, mediante el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI; así como lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 097, de 15 de mayo de 2019, mediante el cual, el MIES expidió la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Inclusión Económica y Social acorde al Esquema Gubernamental de Seguridad, en lo que fuere aplicable.

CUARTA.- Encárguese al Director de Secretaría General, el trámite para la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, así como la socialización respectiva a las unidades del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de mayo de 2020.



Iván Xavier Granda Molina
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL